

Recurso reposición.RADICADO:50001311000120200019700.

Jairo Garcia Abogados <jairogarciaabogados@gmail.com>

Miércoles 19/04/2023 14:22

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (38 KB)

Recurso reposición.pdf;

Señores, Secretaría

Acompaño escrito contentivo recurso de reposición.

Cordialmente,

Jairo Enrique García Olaya

www.jairogarciaabogados.com

Cel: 301 7858887

Señor

JUEZ PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARACIÓN UMH Y SOCIEDAD PATRIMONIAL. -
INCIDENTE DE REPARACIÓN

RADICADO: 500013110001**20200019700**.

JAIRO ENRIQUE GARCÍA OLAYA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 19.424.321 de Bogotá de la T.P. No. 45.990 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de la señora **LUZ ÁNGELA BAUTISTA**, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición contra su auto de fecha 13 de abril que dispuso atender lo ordenado en el artículo 3º. de la ley 2213 de 2022, por el siguiente motivo:

Si bien el artículo 3º de la citada ley impone el deber de enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, de manera simultánea a la contraparte, también lo es que el artículo 6º. de la misma obra, en tratándose de la demanda dispensa de dicha orden, cuando con el libelo se soliciten medidas cautelares. Similar disposición la encontramos en el art. 78, numeral 14 del CGP.

En el presente evento el escrito con que se inicia el trámite de reparación, es un incidente que se asimila a la correspondiente demanda, por cuanto en él se consgran los hechos, las pretensiones y la solicitud de pruebas que se quieren hacer valer dentro del respectivo trámite(art. 129 CGP).

En el escrito de incidente se solicitaron múltiples medidas cautelares que aún no han sido decretadas por su despacho, razón por la cual, de proceder a comunicar a la parte incidentada el respectivo incidente como lo exige su despacho, es hacerlo conocedor de las medidas cautelares, por consiguiente tornarlas nugatorias, cuando quiera que las medidas cautelares son la columna vertebral del presente trámite de reparación (patrimonial), el cual, tiene que ser mirado y tramitado con perspectiva de género.

Lo anterior es suficiente para solicitarle al Señor Juez, revocar lo decidido y en su lugar admitir el incidente, y primordialmente ordenar las medidas cautelares solicitadas por mi prohijada.

Del Señor Juez,

JAIRO ENRIQUE GARCÍA OLAYA

C.C. No 19.424.321 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 45.990 C. S de la J